



INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante no allegó poder requerido mediante auto del 25 de octubre hogaño (*Anexo 22, Cd. Ppal. digital*)

Manizales, 12 de diciembre de 2022.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00161-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipotecaria) que promueve el **Fondo Nacional del Ahorro “ Carlos Lleras Restrepo”** en contra del señor **Ovirne de Jesús Aricapa Ibarra**, no se dará trámite a la petición elevada por el apoderado de la parte activa de la litis el 20 de octubre de 2022, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., por cuanto el abogado memorialista no cuenta con facultad expresa para “recibir”, según poder obrante en el plenario; en tanto, deberá proseguirse con el presente proceso.

En razón a lo anterior, de acuerdo a lo indicado en auto del 3 de octubre hogaño, toda vez que en el plenario no obra dirección física y/o electrónica para agotar la notificación del ejecutado, por cuanto la reportada en el libelo no existe según se evidencia en anexo 19 del cuaderno principal, se conmina a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico aporte nueva dirección, de conocerla, o proceda a remitir nuevamente las comunicaciones respectivas por medio de otra empresa de correspondencia, ello por cuanto se advierte que la dirección reportada para efectos de notificación corresponde a la del bien inmueble dado en garantía, carga procesal que deberá cumplir dentro del término ya enunciado, so pena de darse por terminado el presente proceso, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

De otro lado se requiere nuevamente a la parte actora para que le indique al despacho y de forma expresa su voluntad respecto del trámite que pretende se otorgue a la presente ejecución, en consideración a la solicitud de devolución del despacho



comisorio librado; y en tal sentido pronunciarse frente a lo requerido por el despacho mediante auto del 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

ISS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf26ab8b57f3651944a586c955f0ca392e092284de274b91f596d96264cc2f4**

Documento generado en 12/12/2022 04:21:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**